

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 19-2018-OS/DSE/STE

Lima, 24 de enero del 2018

Procedimiento: Calificación como Fuerza Mayor

SIGED No.: 201700221240

Asunto: Evaluación de Solicitud

EXP No.: FM-2017-3381

Solicitante: ELECTROCENTRO S.A.

Código de Interrupción N°: 388589

Inicio de la Interrupción: 11 de diciembre de 2017 (03:03 horas)

Final de la Interrupción: 11 de diciembre de 2017 (08:01 horas)

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento N° GTC/FM-179-2017, ingresado 26 de diciembre de 2017, Electrocentro S.A. (en adelante, Electrocentro) solicitó a Osinergmin la calificación de fuerza mayor por la interrupción registrada el 11 de diciembre de 2017 a las 3:03 horas, en el Sistema Eléctrico Pozuzo, a consecuencia de fenómenos naturales, fuertes precipitaciones pluviales acompañados de vientos de intensidad inusual, que causaron el debilitamiento del terreno y la caída de un árbol desde su base. Preciso que la caída del referido árbol impactó con las redes en 33 kV con las fases "R-S-T" (falla trifásica a tierra), siendo que la fuerza de la caída ocasionó la rotura del conductor de la fase "S", entre las estructuras 4SP30202 – 4SP30203. El árbol se encontraba a 12 metros fuera de la faja de servidumbre, con una altura de 20 metros aproximadamente, ubicado en el sector de Santa Isabel de Pelmas, Puerto Bermúdez, Región Pasco.

Asimismo, manifiesta que el evento produjo la apertura del interruptor de potencia 4IN-033-704 de la SEP Puerto Bermúdez, la oscuridad de la madrugada y las constantes lluvias evitaron el rápido accionar de la reposición de la línea.

Además, aduce que ha efectuado trabajos de inspección y limpieza en la faja de servidumbre del alimentador A4895 con el "PLAN DE TRABAJO N° SPZ/005.MT.08/2017, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO FRANJA DE SERVIDUMBRE Y TALA DE ARBOLES; PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO PALCAZU ALIMENTADOR - A4895", con fecha de realización del 11 al 30 de setiembre de 2017, trabajos que consistieron en la poda y tala de árboles, incluso de aquellos árboles alejados de la faja de servidumbre que representan peligro de daño a la infraestructura eléctrica.

Para tal efecto, Electrocentro adjuntó los siguientes documentos: un Informe Sustentatorio N° 235-2017-ELC ; copia del comunicado de prensa radial a la ciudadanía en general, informando el motivo de la interrupción; copia de la constatación policial de la Comisaría de Puerto Bermúdez; copia de la notificación de fecha 13 de setiembre de 2017 al propietario del árbol que causa el daño; copia del Plan de Limpieza de franja SPZ/005.MT.08/2017, con fecha del 11 al 30 de setiembre de 2017; Informe Técnico SPZ-12/05-2017 sobre cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad en el lugar donde se produjo el evento; archivo fotográfico que muestra el daño a la infraestructura y la geografía del lugar; el diagrama unifilar y croquis geográfico con la ubicación de la zona afectada.

2. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, corresponde a Osinergmin la comprobación y calificación de la causa de fuerza mayor a que se refiere el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas, que establece que los concesionarios podrán variar transitoriamente las condiciones de suministro por causa de fuerza mayor, con la obligación de dar aviso de ello a los usuarios y al organismo fiscalizador, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la alteración.
- 2.2 Asimismo, en virtud del artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS-CD, que establece las instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos, el Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica es competente para emitir pronunciamiento en primera instancia, con relación a solicitudes de calificación de fuerza mayor referidas a instalaciones de transmisión.
- 2.3 De la documentación presentada como Anexo 2-B, se aprecia que Electrocentro procedió a efectuar la comunicación de la interrupción y presentar la solicitud de calificación de fuerza mayor (ambas a Osinergmin), dentro de los plazos establecidos en la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD.
- 2.4 Electrocentro ha adjuntado la copia del aviso a los usuarios afectados por la interrupción materia del presente procedimiento, la cual se efectuó dentro de las 48 horas posteriores al evento, conforme al establecido en el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- 2.5 Conforme lo señala el artículo 1315 del Código Civil y, en concordancia con el numeral 1.1 de la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución, para calificar un hecho como causa de fuerza mayor se requiere que el evento sea extraordinario, imprevisible e irresistible.
- 2.6 De la revisión de las imágenes fotográficas (04 fotos) presentadas por Electrocentro, se advierte que éstas no aportan suficientes elementos de prueba sobre el origen del evento ni sobre el lugar de la ocurrencia, al no poder verificarse si se trata de las estructuras 4SP30202 – 4SP30203; es decir, en las imágenes no se observa claramente el tamaño del árbol caído, las estructuras que fueron dañadas, pudiéndose observar solo que la rama quemada del árbol no es de un grosor que pudiera romper el conductor. En ese sentido, a partir de la información presentada por la empresa no es posible determinar con claridad el origen, el tipo de falla y lugar de ocurrencia de ésta, ni determinar la relación entre el motivo de la variación y el motivo de la duración.
- 2.7 Asimismo, Electrocentro no ha demostrado que cumplió con haber detectado la situación de riesgo y efectuado todas las gestiones necesarias con el responsable del árbol a fin de ejecutar su poda o tala en forma adecuada, puesto que como medio de prueba solo presenta una carta notificada con fecha 13 de setiembre de 2017, al Sr. Isaac Jiménez Castillos, propietario del árbol que supuestamente causó el daño, comunicándole que en previsión de accidentes, los árboles ubicados en su propiedad que se encuentran cercanos a las redes eléctricas áreas en 33 000 voltios serán talados en los próximos días. Sin embargo, no ha presentado documento que pruebe que se procedió a la tala.

- 2.8 Por otro lado, de acuerdo con los antecedentes verificados en el Sistema de Gestión de Datos de Osinergmin, este tipo de eventos originados por caídas de árboles (impacto de árboles con partes energizantes en los alimentadores 4891,4898 y 4895) en el sistema eléctrico Pozuzo, se vienen produciendo con regularidad (sexto evento con características similares en el 2017), el anterior se produjo el 20 de diciembre del 2017, lo que nos hace inferir que se trata de hechos ordinarios en la zona, dada la abundante vegetación; y que la empresa no ha implementado un plan de medidas eficiente que incluya la poda o tala de árboles que constituyen un peligro para la conservación de las líneas de transmisión.
- 2.9 En consecuencia, se concluye que el citado evento no cumple con los supuestos para ser calificado como fuerza mayor, por lo que la solicitud resulta infundada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 169 de su Reglamento, la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD, y modificatorias, y el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS-CD, que establece las instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de calificación de fuerza mayor del concesionario Electrocentro S.A. contenida en el documento N° GTC/FM-179-2017.

«image:osifirma»

Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica